



RADICADO NO.: 202630400104585821

Bogotá, D.C. 11 agosto 2026.

RESPETADOR SEÑOR
JOSÉ FABIO CORTÉS PÁEZ

Asunto: Respuesta a su solicitud remitida por traslado de competencia RV: SOLICITUD DE INFORMACIÓN 2026-388268-82111-SE identificada con el número de radicado 202600304004623222

En atención a la petición y/o denuncia pública presentada contra el señor JOSÉ FABIO CORTÉS PÁEZ, identificado con C.C. No. 19.417.890, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Analizado en integralidad el escrito remitido, se observa que la comunicación se estructura a través de una relación de doce (12) hechos referidos a presuntas irregularidades, e incumplimientos contractuales. Sobre el particular, resulta oportuno precisar que el documento no contiene peticiones o solicitudes concretas dirigidas a la Defensoría del Pueblo, sino que sus pretensiones de investigación están explícitamente orientadas hacia la Contraloría General de la República y demás entes de control.

No obstante, en el marco de la colaboración armónica entre entidades y con el fin de brindar claridad sobre las competencias institucionales, nos pronunciamos sobre las aseveraciones expuestas, de la siguiente manera:

Sea lo primero aclarar que, los defensores públicos a nivel nacional son vinculados mediante contratos de prestación de servicios profesionales, a la luz de lo dispuesto por el legislador en el artículo 26 de la Ley 941 de 2005, que a la letra dispone:

*ARTÍCULO 26. Definición. Son los abogados vinculados al servicio de Defensoría Pública que administra la Defensoría del Pueblo, previo el cumplimiento de los requisitos, **mediante la figura del contrato de prestación de servicios profesionales**, para proveer la asistencia técnica y la representación judicial en favor de aquellas personas que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo 2° de la presente ley, de acuerdo con las normas previstas en el Estatuto de Contratación Estatal. (Subrayado y negrilla fuera de texto original)*

El extracto normativo citado, conlleva a colegir que el vínculo de los defensores públicos se surte mediante **contrato de prestación de servicios profesionales**, modalidad debidamente regulada mediante el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que trae consigo la definición de dicho contrato, como aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y que solo pueden celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En tal sentido, el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, *por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*, dispone que la modalidad de selección de contratación directa procede, entre otras, para la prestación de servicios profesionales, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, el cual reza:

“(…) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. (…).”

En ese orden de ideas, la Defensoría del Pueblo, a través de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, ejerce la delegación para el conocimiento y trámite de los eventuales procesos administrativos sancionatorios por concepto de presuntos o eventuales incumplimientos contractuales en los que llegaren a incurrir los defensores públicos en el desarrollo de sus contratos, conforme la naturaleza en que estos son vinculados y en todo caso de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido en los artículos 83 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), en cuyos contenidos se establece que la actuación administrativa sancionatoria por incumplimiento contractual se activa con ocasión de los informes de seguimiento administrativo, financiero, técnico y contable presentados por el supervisor contractual designado.

Así las cosas, se tiene que, revisadas las bases de datos y registros institucionales del seguimiento a la ejecución contractual que adelanta la Dirección Nacional de Defensoría Pública, no se registra solicitud o informe de inicio de procedimiento de incumplimiento contractual por parte del supervisor asignado al contrato del señor JOSÉ FABIO CORTÉS PÁEZ.

Por las razones expuestas, se informa que, en lo que corresponde al ámbito de gestión y seguimiento contractual de esta Entidad, no cursa reporte de incumplimiento por parte de la supervisión contractual frente al contratista mencionado, por lo cual será competencia de las autoridades competentes las investigaciones a que haya lugar para determinar si en efecto se configuran las acciones que en grado de presunción se indican en el texto que motiva su petición y denuncia.

Por último, se deja constancia de que, la respuesta a su petición, se ha publicado en la página web de la Defensoría del Pueblo, en la opción atención al ciudadano – notificaciones por aviso, como quiera que, en el marco del traslado efectuado de su petición a esta entidad, por parte del Contraloría General de la República no fue suministrada dirección física o de correo electrónico para notificaciones.

Atentamente,



VICTORIA DE JESUS MADURO GOENAGA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GRUPO INTERNO DE REGISTRO Y SELECCIÓN DE OPERADORES

Aprobado el: 11/agosto/2026 04:35:00 p. m.
Hash: CEE-e5304b50d761d70536682dbd6646a38076388ef

Copia: VANESSA.LOZANO@CONTRALORIA.GOV.CO

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Linda Sofia Escorcía Perez	lescorcia [11/agosto/2026 04:25:20 p. m.]
Aprobó	Victoria De Jesus Maduro Goenaga	vmaduro [11/agosto/2026 04:35:00 p. m.]

Quiénes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

*Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es
Muy importante conocer su percepción frente a los
Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del
Pueblo es muy fácil, eccediendo a nuestra "Encuesta
De Satisfacción al Usuario"escaneando el siguiente
Código QR.*

